



## RESOLUCIÓN ACADÉMICA 3751

19 de febrero de 2024

Por la cual se fijan los cupos, los criterios de admisión y el punto de corte para la segunda cohorte del programa de Especialización en Gestión y Aseguramiento de la Calidad en Laboratorios Clínico y de Ensayo (Modalidad Virtual), adscrito a la Escuela de Microbiología.

El CONSEJO ACADÉMICO de la Universidad de Antioquia, en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los literales g y h del artículo 37 del Estatuto General, y

### CONSIDERANDO QUE

1. Corresponde al Consejo Académico fijar los requisitos de inscripción, criterios de admisión, los cupos y el punto de corte para la primera y segunda cohorte de los programas de posgrado.
2. El programa Especialización en Gestión y Aseguramiento de la Calidad en Laboratorios Clínico y de Ensayo (Modalidad Virtual), fue creado mediante el Acuerdo Académico 587 del 04 de octubre de 2021, cuenta con registro calificado otorgado mediante la Resolución del Ministerio de Educación Nacional 11571 del 23 de junio de 2022, y se encuentra registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior con el código SNIES 111244, por un término de 7 años.
3. La Escuela de Microbiología cuenta con las condiciones académicas y logísticas para ofrecer el programa Especialización en Gestión y Aseguramiento de la Calidad en Laboratorios Clínico y de Ensayo (Modalidad Virtual) y existen profesionales que demandan la formación de posgrado en esta área.
4. El Consejo de la Escuela de Microbiología, en su sesión del 22 de enero de 2024, acta 189, recomendó al Comité Central de Posgrados fijar los requisitos de inscripción, criterios de admisión, los cupos y el punto de corte para la segunda cohorte de la Especialización en Gestión y Aseguramiento de la Calidad en Laboratorios Clínico y de Ensayo (Modalidad Virtual).
5. El Comité Central de Posgrado, en su sesión del 26 de enero de 2024, Acta 896, después del estudio pertinente, recomendó a esta Corporación la apertura de la segunda cohorte del programa Especialización en Gestión y Aseguramiento de la Calidad en Laboratorios Clínico y de Ensayo (Modalidad Virtual).
6. La Corporación, en la sesión 820 del 8 de febrero 2024, después del estudio y análisis, acoge las recomendaciones, y

### RESUELVE

**Artículo 1.** Autorizar la convocatoria para la admisión de la segunda cohorte del programa Especialización en Gestión y Aseguramiento de la Calidad en Laboratorios Clínico y de Ensayo (Modalidad Virtual), adscrito a la Escuela de Microbiología.



**Artículo 2.** Establecer los siguientes requisitos de inscripción:

- a. Realizar la inscripción y el pago de los derechos de inscripción y diligenciar el formulario de inscripción a través del Portal Universitario, atendiendo al instructivo publicado para tal fin. De conformidad con la Resolución Rectoral 46647 del 27 de enero de 2020, no habrá lugar la devolución del dinero correspondiente a los derechos de inscripción, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 7 de la presente Resolución. Presentar fotocopia del documento de identidad (solo se aceptan como documentos válidos la cédula de ciudadanía colombiana o de extranjería para residentes en Colombia). Para aspirantes extranjeros se aceptará como documento de identidad el pasaporte vigente.
- b. Acreditar título de pregrado expedido por una institución de educación superior oficialmente reconocida en Bacteriología, Microbiología y Bioanálisis, Microbiología Industrial y Ambiental, Biología, Medicina, Medicina Veterinaria, Veterinaria, ingenierías Sanitaria, Química, de Alimentos, Ambiental, Bioquímica, Biológica, Agropecuaria, Química Farmacéutica, y programas afines al campo de aplicación. Para títulos obtenidos en el extranjero, se deberá acreditar la respectiva convalidación del mismo o el título debidamente apostillado por autoridad competente en el país de origen (consulado, cancillería). Para títulos obtenidos en países no pertenecientes al convenio de La Haya se debe adelantar la cadena de legalización ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.
- c. Hoja de vida académica y los documentos de respaldo en donde certifique: promedio total de notas en pregrado, participación en eventos académicos, publicaciones y experiencia profesional.

**Parágrafo 1.** En caso de haber sufragado en las últimas elecciones, el aspirante deberá anexar el certificado electoral para dirimir los empates que se presenten.

**Parágrafo 2.** El canal autorizado para la recepción de los documentos requeridos para la inscripción y la admisión es la plataforma dispuesta para ese fin en el portal WEB; cuando ésta presente fallas que impidan el cargue de los requisitos, el canal de comunicación autorizado para recibirlos es el correo electrónico [posgradsmicrobiologia@udea.edu.co](mailto:posgradsmicrobiologia@udea.edu.co).

Si el aspirante evidencia la falta de alguno de los requisitos de inscripción, tendrá plazo de enviarlo para su correspondiente validación al correo electrónico [posgradsmicrobiologia@udea.edu.co](mailto:posgradsmicrobiologia@udea.edu.co) hasta 2 días después del cierre del calendario de convocatoria. En todo caso, es responsabilidad del aspirante asegurar el envío completo de la información ya que la Unidad Académica no realizará requerimientos por documentación incompleta o ilegible durante el proceso de inscripción.

**Artículo 3.** Serán criterios de admisión los siguientes:

1. Examen escrito sobre conocimientos básicos en calidad en laboratorio clínico y/o de ensayo, con un valor de 40%.
2. Una propuesta temática de monografía, con un valor de 30%.
3. Hoja de vida. En este requisito se ponderarán los siguientes factores:
  - a. Rendimiento académico en su formación profesional 15%.
  - b. Experiencia profesional y de Investigación 15%.



La hoja de vida del aspirante debe estar respaldada con los respectivos soportes.

**Parágrafo.** En coherencia con lo establecido en el Acuerdo Superior 432 de 2014, como mecanismo extraordinario y residual, podrán ingresar los estudiantes de pregrado que tengan pendiente la obtención del título, siempre y cuando acrediten que han aprobado el total de créditos del pregrado respectivo, incluido el trabajo de grado. No obstante, lo anterior, dichos estudiantes tienen plazo hasta su segunda matrícula para cumplir el requisito de acreditar el título profesional. Se entiende que se trata de un mecanismo residual, en la medida en que los cupos del posgrado se llenarán, en primer lugar, con los mecanismos descritos en el artículo 2 del Acuerdo Superior 432 (nuevo, reingreso, transferencia, transferencia especial y cambio de programa).

**Artículo 4.** Se admitirán los aspirantes que tengan un puntaje de sesenta (60) puntos, asignando los cupos en orden descendente a partir de los aspirantes que tengan mayor puntaje, hasta llenar el cupo. Quienes, pese a obtener el puntaje mínimo establecido no alcancen cupo, quedarán en lista de elegibles para esta cohorte.

**Parágrafo 1.** Ingresarán al programa los aspirantes que hayan obtenido los puntajes más altos y de forma descendente hasta llenar los cupos. En caso de empate, la selección se basará en el derecho de preferencia que beneficia a quien presente su certificado electoral correspondiente a las elecciones inmediatamente anteriores, conforme lo dispone la Ley 403 de 1997, por la cual se establecen estímulos para los sufragantes. En caso de persistir el empate, el criterio que definirá quién ingresa será el mayor puntaje obtenido en el consolidado de la propuesta temática de monografía, y el segundo criterio será el mayor puntaje en la evaluación de la hoja de vida.

**Parágrafo 2.** No procederán recursos al acto administrativo mediante el cual se admiten los aspirantes al programa.

**Artículo 5.** Fijar un cupo máximo de 30 y el cupo mínimo de 20 estudiantes para la convocatoria. El cupo mínimo no incluye estudiantes con exención o descuento en derechos de matrícula.

**Artículo 6.** Cuando un cupo asignado quede vacante porque el aspirante admitido no se matricula en el plazo estipulado sin mediar una justificación de fuerza mayor debidamente acreditada, se completará el cupo con el estudiante elegible que sigue bajo las condiciones de puntaje mínimo establecido (artículo 10, Acuerdo Superior 432 de 2014). Si se llena el cupo mínimo y quedan cupos disponibles, se evaluará la posibilidad de realizar un segundo llamado sin variar las condiciones consignadas en esta Resolución, el cual estará destinado a completar el número máximo de cupos ofrecidos.

**Artículo 7.** Si una vez realizada la convocatoria no se lograra completar el cupo mínimo de estudiantes señalados en esta Resolución, se entenderá desierta y como consecuencia se autoriza a la Dirección de Posgrados para que realice la gestión de devolución de los dineros por concepto de inscripción. Así mismo podrá realizarse a una segunda convocatoria con los mismos criterios de inscripción y admisión establecidos en la presente Resolución.

**Artículo 8.** Se podrán otorgar las exenciones o descuentos a quienes cumplan los requisitos establecidos por el Acuerdo Superior 438 del 27 de septiembre de 2016, modificado por el 452 de 2018, siempre y cuando el programa cumpla con el mínimo de admitidos exigido con el pago de matrícula plena.



# UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

**Parágrafo.** El aspirante que considere cumplir con los requisitos para ser beneficiario de alguna exención o descuento en los derechos de matrícula, consagrados en el Acuerdo Superior 438 del 27 de septiembre de 2016, modificado por el 452 de 2018, debe tener en cuenta que según el artículo 1 de la Resolución Rectoral 43568 del 16 de noviembre de 2017, por medio del cual se reglamenta el citado Acuerdo, que “Es responsabilidad del aspirante solicitar, en el formulario de inscripción, la exención o descuento en los derechos de matrícula al que aspira de conformidad con el Acuerdo Superior 438 de 2016, so pena de no acceder al beneficio”. De no realizar la solicitud en el formulario de inscripción sólo podrá aplicar a descuentos y exenciones a partir del semestre siguiente, en el evento de que cumpla con los requisitos exigidos.

**Artículo 9.** La presente Resolución tiene vigencia de un año contando a partir de la fecha de su expedición.

**JOHN JAIRO ARBOLEDA CÉSPEDES**  
Presidente

**OLGA LUCÍA LOPERA QUIROZ**  
Secretaria

# RA 3751

Informe de auditoría final

2024-02-20

Fecha de creación:	2024-02-19 (hora estándar de Colombia)
Por:	Secretaria General (actosadministrativos@udea.edu.co)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAAQT8sXMxgDs3acghuWCzN1UPJulDHkhQX

## Historial de “RA 3751”

-  Secretaria General (actosadministrativos@udea.edu.co) ha creado el documento.  
2024-02-19 - 12:23:55 EST- Dirección IP: 179.15.22.112.
-  Esperando la firma de Secretario General Universidad de Antioquia (secretariogeneral@udea.edu.co).  
2024-02-19 - 12:24:18 EST
-  Secretario General Universidad de Antioquia (secretariogeneral@udea.edu.co) ha firmado electrónicamente el documento.  
Fecha de firma: 2024-02-19 - 15:09:45 EST. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 200.24.17.157.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a Rector Universidad de Antioquia (rector@udea.edu.co) para su firma.  
2024-02-19 - 15:09:46 EST
-  Rector Universidad de Antioquia (rector@udea.edu.co) ha visualizado el correo electrónico.  
2024-02-19 - 22:31:30 EST- Dirección IP: 172.225.238.98.
-  Rector Universidad de Antioquia (rector@udea.edu.co) ha firmado electrónicamente el documento.  
Fecha de firma: 2024-02-20 - 7:10:38 EST. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 200.24.16.163.
-  Documento completado.  
2024-02-20 - 7:10:38 EST